

7.- *Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

7.1. *Normativa sectorial.*— A la instalación objeto de la presente autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

7.2. *Eliminación de cadáveres.*— Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres deberán permanecer en la granja hasta su retirada por gestor autorizado, en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado, desde el exterior del recinto ganadero.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, del Centro Privado de Educación Infantil «Divina Pastora» de Benavides de Órbigo (León).**

La Resolución de 18 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, ha extinguido la autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, del Centro Privado de Educación Infantil «Divina Pastora» de Benavides de Órbigo (León).

El artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, en relación con el artículo 7.3 del mismo Real Decreto, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de extinción de la autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

### RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 18 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, del Centro Privado de Educación Infantil «Divina Pastora» de Benavides de Órbigo (León), cuyo tenor literal es el siguiente:

«**Primero.**— Extinguir la autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, del Centro Privado de Educación Infantil «Divina Pastora» (Código: 24001091) sito en C/ Obispo Senso n.º 39 de Benavides de Órbigo (León), con efectos desde la finalización del curso académico 2008/2009 conforme a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Segundo.**— La presente extinción de autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 18 de septiembre de 2009.

*El Director General de Planificación,  
Ordenación e Inspección Educativa,  
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

## AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

**APROBACIÓN definitiva de la Modificación del Ámbito de Gestión del Sector SU-NC n.º 17 (Carretera de Vecinos), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2009, acordó por unanimidad aprobar un dictamen de la Comisión de Fomento con el siguiente tenor literal:

«Mediante Resolución de Alcaldía de 19 de enero de 2009 se aprobó inicialmente la Modificación del Ámbito de Gestión del Sector SU-NC n.º 17 (Carretera de Vecinos), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca.

El acuerdo de aprobación inicial fue notificado individualmente a los interesados incluidos en el expediente, y publicado en la prensa local de 31 de enero de 2009 y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» núm. 27 de 10 de febrero de 2009, abriéndose un período de información pública por espacio de un mes.

Asimismo, un ejemplar del documento inicialmente aprobado ha sido remitido al Registro de la Propiedad.

Durante el trámite de información pública ha sido aportada documentación por don José Menor Pérez, don Saturnino Labrador Oliva, don Juan de la Iglesia San Juan y doña Nieves Hernández Rubio, manifestando los tres primeros su condición de propietarios, y solicitando en consecuencia ser incluidos como interesados en el expediente. Doña Nieves Hernández Rubio por su parte, manifiesta no tener la condición de propietaria.

Examinada la documentación aportada e incorporada al expediente, se han introducido en el documento para la aprobación definitiva, los siguientes cambios respecto de lo inicialmente aprobado:

- Se ha comprobado que los derechos edificables de D. Eduardo Labrador Montes ya han sido transferidos, y por lo tanto procede eliminar 89,35 m<sup>2</sup> de aprovechamiento.
- Se ha comprobado que los derechos edificables procedentes de las calles Juan de Austria número 60, Navegantes número 4, Descubridores número 15 y Felipe II número 3, con 371,78 metros cuadrados, son propiedad de la sociedad Hermanos Hernández Figueiredo, S.L. y no han sido transferidos.
- Se ha comprobado que la Sociedad Servicios Integrales y Asesoría Técnica de la Construcción, S.L. (Siacs) conserva 26,75 metros cuadrados de derechos edificables, correspondientes a los siguientes reconocimientos de edificabilidad:
  - a) Sobrante de 10,59 metros cuadrados correspondientes a los cuatro emplazamientos del punto anterior.